



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 05/2024

10 de julio de 2024

DECRETO por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán

El pasado 28 de junio del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de referencia, el cual entró en vigor el 29 de junio de 2024 ("el Decreto"), mediante el que se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas al interior de los Polos Industriales de Bienestar Progreso I y Mérida I.

Considerandos

A continuación mencionamos algunos de los más relevantes considerandos del Decreto:

De acuerdo con información estadística del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2020 el porcentaje de población en situación de pobreza en el estado de Yucatán fue del 49.5% contra el 43.9% a nivel nacional. Además, el ingreso per cápita mensual en el estado de Yucatán es aproximadamente 65% del obtenido en Nuevo León.

- Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y la creación de empleos en la región, el 27 de junio de 2024 se publicaron

en el Diario Oficial de Yucatán los acuerdos *Sefoet 001/2024* y *Sefoet 002/2024* a través de los cuales se declaran los Polos Industriales del Bienestar Mérida I y Progreso I, respectivamente.

Polos Industriales del Bienestar

Se entienden como Polos Industriales del Bienestar:

- **Progreso I:** Polígono ubicado en el municipio de Progreso del estado de Yucatán, con una superficie de 223 hectáreas, con

frente carretero sobre el kilómetro 24 de la carretera federal Mérida-Progreso (MEX 261), a 14 km del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán. El polígono tiene una localización cercana a Puerto de Progreso, considerado uno de los principales detonadores económicos del sureste mexicano, facilitando el enlace entre transporte marítimo y terrestre para el movimiento de mercancías y pasajeros.

- **Mérida I:** Polígono ubicado en el municipio de Mérida del estado de Yucatán, con una superficie de 60 hectáreas, a 21 km del Puerto de Progreso, a 14 kilómetros de Progreso I y a 14 km de la carretera federal Mérida-Progreso (MEX 261).

Requisitos

Los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Progreso I y Mérida I interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas

previstos en el Decreto, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
2. Contar con documento que le otorgue el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los polos a que se refiere el Decreto (mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita);
3. Presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el documento a que se refiere el numeral anterior;
4. Tener su domicilio fiscal en Progreso I o Mérida I, donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitirá lineamientos respecto al cumplimiento de requisitos y será la responsable de emitir constancia de cumplimiento de los

mismos así como de publicar semestralmente el listado de contribuyentes a los que les haya emitido la constancia respectiva.

En el supuesto de que los contribuyentes dejen de cumplir con alguno de los requisitos correspondientes, dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas establecidos en el Decreto a partir del momento en que ocurra el incumplimiento.

Actividades económicas productivas

Para los efectos del Decreto se entiende por actividades económicas productivas al interior de Progreso I y Mérida I, las siguientes vocaciones:

1. Eléctrica y electrónica;
2. Semiconductores;
3. Automotriz (electromovilidad);
4. Autopartes y equipo de transporte;
5. Dispositivos médicos;
6. Farmacéutica;

7. Agroindustria;
8. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
9. Maquinaria y equipo;
10. Tecnologías de la información y la comunicación; y
11. Metales y petroquímica

Estímulos fiscales

Impuesto sobre la renta (ISR)

En materia de ISR, los estímulos consisten en lo siguiente:

- Crédito fiscal acreditable contra el monto del ISR causado determinado en el ejercicio fiscal de que se trate, para personas físicas (con actividades empresariales y profesionales) y personas morales residentes en México (régimen general y simplificado de confianza) así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente

en el país que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de Progreso I y Mérida I:

- Equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia que les emita la SCHCP, y
- Equivalente al 50% del ISR en los tres ejercicios fiscales subsecuentes (o de hasta el equivalente al 90%, en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo, en los términos de los lineamientos que emita la SHCP).
- Cuando los contribuyentes no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito antes mencionado pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo con posterioridad. Además, se aclara que la aplicación de este estímulo fiscal no dará

lugar a devolución o compensación alguna y que el derecho de aplicarlo es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

- Los contribuyentes que gocen de este estímulo, pueden aplicar contra los pagos provisionales del ISR el porcentaje del crédito fiscal que sea aplicable, siempre que en el monto de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren el crédito que hayan aplicado en dichos pagos provisionales.
- En adición, podrá efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Progreso I y Mérida I para realizar sus actividades económicas productivas, durante 6 ejercicios fiscales, contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia que les emita la SHCP. Para estos efectos, los contribuyentes pueden efectuar la deducción inmediata de

inversiones en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el siguiente. Esta opción no puede ejercerse tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

- La utilidad fiscal que se determine en los pagos provisionales podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el siguiente, según la opción elegida. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al periodo en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras

disminuciones fiscales. Para estos efectos, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad.

- Los contribuyentes deben determinar el ISR causado en el ejercicio y sus pagos provisionales considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos establecidos en la LISR.
- Cuando el monto de las deducciones mencionadas sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas realizadas al interior de Progreso I y Mérida I obtenida en los diez ejercicios siguientes.

- Cuando los contribuyentes obtengan ingresos distintos de los señalados en este decreto, deben determinar por separado el ISR por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la LISR que establece dicho gravamen, sin aplicar el crédito fiscal a que se refiere el Decreto.

- Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales para el ISR establecidos en este Decreto, no podrán aplicar conjuntamente:

1. El régimen de Maquiladoras.
2. El régimen opcional para grupos de sociedades (de integración)
3. Lo dispuesto en la LISR, respecto a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
4. Los estímulos fiscales para el cine y teatro,

producción teatral nacional, obras literarias, artes visuales, danza y música, investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En materia del IVA el estímulo consiste en lo siguiente:

- Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se realicen al interior de los Progreso I y Mérida I, siempre que los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes sean utilizados y aprovechados por los adquirentes en la realización de sus actividades económicas productivas al interior de dichos polos.
- El crédito será aplicable durante 4 años contados a partir de la entrada en vigor

del Decreto, contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

- Este estímulo fiscal solamente será procedente mientras el IVA no se traslade al adquirente de los bienes o servicios mencionados.
- Para los efectos del acreditamiento del IVA correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas a que se refiere el Decreto, se considerarán como actividades por las que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto para el acreditamiento o devolución de saldos a favor.
- Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal de IVA en la declaración de pago correspondiente al mes en el que se

realicen las actividades, perderán el derecho a aplicarlos posteriormente.

Consideraciones finales

Los estímulos fiscales contenidos en el Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en el Decreto de la obligación de presentar el aviso que establece el artículo 25 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

En disposiciones transitorias se establece que La SHCP debe emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos para la correcta aplicación del Decreto en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Contacto:

Fernando Silis

Socio de Impuestos y Servicios Legales

felis@deloittemx.com

Tel. +52 (55) 5080 6970

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 (55) 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José María Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes